

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publícase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Correos.

Franquicio de correspondencia.

Desde 1.º del corriente mes no se recibe en este Gobierno de provincia, ni en las Administraciones de Hacienda pública y demas dependencias del mismo, correspondencia alguna oficial ni particular que no venga franca de porte, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado, que se insertó en el Boletín núm. 154 del día 24 del propio mes. Segovia 1.º de Enero de 1852.

Eugenio Reguera.

Direccion de Contabilidad.

Presupuesto provincial.

Real orden

de 17 de Diciembre de 1851 aprobando el presupuesto general de gastos e ingresos de esta provincia para el año de 1852.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 17 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente.

“Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Presupuesto número 206.—Enterada la Reina del presupuesto de gastos e ingresos de esa provincia para el año próximo de 1852, remitido por V. S. en 30 de Marzo último, ha tenido á bien prestarle su aprobacion con las modificaciones siguientes: **GASTOS.**—Capítulo 1.º—Se autorizan todos los créditos consignados para los servicios de los artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º con la sola alteracion de rebajar en el 3.º á 3000 rs. los 6000 que se proponian para sueldo del auxiliar dedicado al examen de cuentas atrasadas en razon á que segun el estado de sus trabajos su continuacion solo debe prorogarse por los seis primeros meses del año próximo; por esta causa importa el capítulo 90400 rs. vn.—Capítulo 2.º—Se aprueban igualmente las cantidades que se fijan en sus artículos 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º pero adaptando su distribucion á la forma acordada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas siendo su importe 144590 rs. vn.—Capítulo 3.º—Sin alteracion en lo consignado para las atenciones de los artículos 1.º y 3.º se incluyen en el 4.º los 26000 rs. vn. del crédito necesario para el establecimiento en su dia de la ley de beneficencia, en lugar de los 12000 rs. que se fijaban para dicho servicio y se

suprimien en el artículo 5.º los 12000 rs. que se incluian para calamidades públicas, pues si desgraciadamente se necesitasen se facilitarán con recursos en mayor escala. Estas alteraciones hacen que el importe del capítulo ascienda á 220425 rs. vn. A los 67060 rs. vn. que se pedian para correccion pública, se aumentan 8000 para indemnizar á los Ayuntamientos de la provincia situados en las carreteras generales de los gastos que hacen en el socorro de los presos que por ellos transitan en direccion á las cárceles ó puntos de su destino, trasladando dicha partida del capítulo 8.º en que figuraba entre los gastos voluntarios de suerte que importa el 5.º 75060 rs. vn. Se consiguan en el capítulo 7.º los mismos 1100 rs. vn. que en él se comprendian no haciéndolo de los 4500 para los tipos de pesos y medidas por estarlo ya en el presupuesto del año actual y ser probable haya tenido la debida aplicacion este crédito.—Capítulo 8.º—Se aprueba tambien en la suma de 70000 rs. esto es con la baja de los 8000 rs. que como queda explicado se pasan al capítulo 5.º con dichas alteraciones ascienden los gastos en totalidad á 693262 rs. vn.—INGRESOS.—Se autorizan los presupuestos en las relaciones 1.ª 4.ª y 5.ª importantes 240633 rs. 22 mrs. y comparados con los gastos presentan un déficit de 452608 rs. 12 mrs. Como medios de cubrirlie se comprenden en la relacion 6.ª 2568 rs. 3 mrs. que se calculan sobrantes del presupuesto del año actual; 26000 que tambien resultarán excedentes por no haber tenido aplicacion al crédito de igual suma consignado en el mismo para plantear la ley de beneficencia. Se autorizan los recargos votados por la diputacion provincial de 8 por 100 sobre los cupos de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia, y de 5 por 100 sobre las matriculas de la industrial y de comercio, que con arreglo á los datos facilitados á este Ministerio por el de Hacienda producirán en la primera 283200 rs. vn. y en la segunda 22624 rs., y por último 54431 rs. 17 mrs. en que se calcula el arbitrio de 3 rs. en arroba de vino que se consuma en la provincia sobre cuya imposicion han manifestado su conformidad las oficinas de rentas de la misma. De esta suerte como tales recursos solamente ascienden á 388853 rs. y 20 mrs. queda aun un descubierto de 63736 rs. y 26 mrs. pero como es tambien probable que pueda saldarse con los sobrantes que ofrezca la liquidacion de servicios del presupuesto del año actual que debe practicarse en 31 del corriente por disminucion de gastos ó aumento de los ingresos calculados, tal vez no habrá necesidad de recurrir á otros medios, mas si asi no fuese es la voluntad de S. M. que de acuerdo con la diputacion provincial adopte V. S. las medidas oportunas á fin de que en el adicional de Enero próximo resulte el presupuesto cubierto en su totalidad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole rectificado uno de los ejemplares del referido presupuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.”

Se inserta en el Boletín oficial de la provincia, con el precepto aprobado en la anterior Real orden para la debida publicidad, con arreglo á lo prescrito en el art. de la ley de 8 de Enero de 1845, relativa á la organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales. Segovia 12 de Enero de 1852.—El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.

El Presupuesto general de que se hace mérito se publicará en uno de los números inmediatos.

Dirección de Contabilidad.

Fondos de Gobernación.

Circular núm. 5

Para que los Alcaldes y Administradores de los partidos concurren a liquidar sus cuentas de documentos y sellos antes del día 24 del actual.

Habiéndose dispuesto por el Sr. Director de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernación del Reino, que en la cuenta del mes de la fecha se date precisamente el Recaudador-administrador principal, de los documentos de protección y seguridad pública correspondientes al año próximo pasado, así espendidos como sobrantes; y siendo para ello de absoluta necesidad liquidar las cuentas particulares con los Alcaldes de la provincia, prevengo a estos que antes del día 24 del actual concurren a verificarlo; bien entendido que pasado aquel plazo no les serán admitidos los documentos sobrantes, cuyo importe habrán de satisfacer en metálico.

Asi mismo se encarga a los Administradores subalternos de Rentas estancadas que para el propio día 24 del corriente mes han de tener liquidada su cuenta de sellos de correos respectivos a 1851, según tambien se halla dispuesto por la indicada Dirección de Contabilidad; bajo el concepto de que en otro caso no podrán serles admitidos los sobrantes y cambiados, habiendo de pagarlos a metálico. Segovia 13 de Enero de 1852.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de la Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Habiendo sido insuficientes los repetidos anuncios publicados por la Contaduría de mi cargo en el Boletín oficial de la provincia para que los tenedores de los billetes del Tesoro que se emitieron en el anticipo de 100 millones, presenten en la misma bajo facturas duplicadas, los que a cada uno correspondan para su canje por los creados en virtud del Real decreto de 26 de Julio de 1849, y con objeto de terminar en lo que resta del corriente mes las operaciones anejas a este importante servicio, se invita por última vez a todos los que conserven dichos billetes para que en el término mas breve los presenten en esta oficina, si no quieren experimentar los perjuicios que en otro caso se les irrogarán. Segovia 12 de Enero de 1852.—Rubustiano Gil.

Alcaldía de Coca y su tierra.

En los días 18 y 25 de los corrientes se subastarán simultáneamente en el Gobierno de provincia y esta villa de Coca por ante sus respectivas autoridades diferentes pinos quemados, señalados y tasados en cuarteles, horas de las 11 de la mañana a 1 de la tarde.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Diciembre último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	18	12	12	52	24	66	9
Santa María de Nieva.	22	12	14	75	24	58	16
Riaza.	20	13	13	45	20	72	11
Sepúlveda.	18	12	13	47	23	58	12
Segovia.	24	16	17	56	27	61	23

Segovia 12 de Enero de 1852.

la tarde bajo del pliego de condiciones que en ambas Secretarías se hallará de manifiesto y cantidad de 4900 rs. importe de su tasacion, pertenecientes al pinar de la comunidad de dicha villa titulado el Viejo. Coca 7 de Enero de 1852.—El Presidente, Eusebio Puras —Nemesio Perez, Secretario.

Ayuntamiento de Roda.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Roda, por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se publica en el periódico oficial de esta provincia para que los que gusten aspirar a ella dirijan las solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el día 25 del mes de Enero que se ha de proveer; su dotacion es de setecientos veinte reales. Roda y Enero 8 de 1852.—El presidente, Simon Juarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el soto titulado de Martin Miguel, de la jurisdicción del pueblo de Anaya, propio del Sr. D. Toribio de Areitio, vecino de Madrid, se venden manchas de las leñas del ramage de olivo de las cabezas de los fresnos a precios convencionales. Los que gusten proveerse de las referidas leñas podran pasar a verlas al indicado soto, y tratar con Zenon Sanz, vecino del expresado pueblo, encargado de efectuar la venta, el que se hallara en la casa del Guarda situado al intento; advirtiendo que la corta se ha de efectuar en todo el presente mes de Enero, pues finalizado que sea quedará cerrada y no se despacharán aun cuando queden algunas por vender.

En todo el mes de Enero y a voluntad de su dueño se venden, de la parada de Cuellar, propia de Agustín Matesanz, un garañon, un caballo padre de siete cuartas cuatro dedos, una yegua de igual alzada que el caballo, una garañona de seis años, y dos rifeños; todo al fiado ó al contado, como mejor convenga al comprador.

Habiendo desaparecido de esta ciudad el día siete del actual a las cuatro y media de su tarde, dos caballos de la propiedad de D. Francisco Alvarez de esta vecindad, uno de alzada de seis cuartas y media, edad cerrada, su color negro, paticalzado de los tres extremos; y el otro rojo encendido, edad de tres a cuatro años, su alzada seis cuartas, los cuales se ahuyentaron de esta referida ciudad al irlos a dar agua en el indicado día; la persona ó personas en cuyo poder obren, se servirá manifestarlo a su referido dueño, que vive calle del Romero núm. 14, parroquia del Salvador de esta ciudad, quien al presentarlos abonará los gastos que hayan causado y ademas dará una gratificación.